

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0188** DE 2017
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 0941 DEL 2016 ARTICULO 37, Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO UNICO DE POLICIA LEY 1801 DEL 2016 Y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016 se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU 27-0074-2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintiuno (21) de abril de 2017, proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

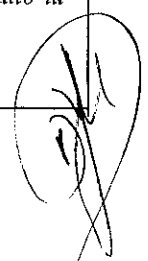
1. Iniciación de la Acción de Policía¹:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía adelantada por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, tiene origen, en atención al oficio de la Secretaría de Planeación Distrital, con código QUILLA N° 17-057547, que data del 21 de abril del 2017, mediante el cual se le informa a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público:

1. Que la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL. S.A está incumpliendo con los actos administrativos No. 012 de 2016 y 014 de 2016, contenidas en el artículo 14 de las mencionadas resoluciones².

¹ Ley 1801 artículo 223 "1. *Iniciación de la acción.* La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública."

² Visible a folio 5 a 20 Resoluciones N°0012 de 2016



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

2. Que la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL. S.A está incumpliendo con las siguientes obligaciones:

"8. Hacer entrega de la información una vez instalada al Concesionario del mobiliario urbano del Distrito de Barranquilla, a través de la firma del contrato de venta con pacto de retroventa"

"10. Suscribir el contrato de arrendamiento respectivo, con base en las condiciones establecidas en el Decreto 657 de 2014 modificado por el Decreto 297 de 2015, con el concesionario designado por el Distrito, a cargo del mobiliario urbano"

3. Los incumplimientos a los que se refiere la Secretaria de Planeación Distrital, y que originaron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU 27-0074-2017, tienen origen en el oficio remitido por el representante legal de la empresa CONSTRUSEÑALES, cuyo asunto es: *"Contrato de arrendamiento y compraventa con pacto de retroventa S.A. El señor Herman Bernal Janna, representante legal de la empresa CONSTRUSEÑALES, a través del oficio antes señalado, pone en conocimiento de la Secretaria de Planeación Distrital: "(...) que a la fecha ningún operador de telecomunicaciones ha suscrito con nosotros los respectivos contratos del asunto, en desconocimiento de los postulados consignados en los Decretos distritales 659 de 2014 y 297 de 2015 y el Otro Si No. N15 al contrato de concesión"*.

2. Informe técnico adelantados de oficio:

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en los numerales segundo y tercero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de constatar la infracciones a la licencia 0012 de 2016, realizan inspecciones oculares, a los predios en los cuales se encuentran instaladas las antenas a fin de verificar la construcción de las estructuras, a fin de verificar los cargos mencionados a oficio N° 17-057547, dando como resultado los siguientes informes:

1. El informe técnico especializado N° 27-0064-17 del diecisiete (17) de Mayo de 2017 al sitio ubicado en la vía 40 con calle 95, se evidenció una estructura metálica sin placa de identificación de la empresa instaladora, fecha de instalación, ni color que diferencie esta estructura de otra de telecomunicaciones³.
2. El informe técnico especializado N° 27-0065-17 del diecisiete (17) de Mayo de 2017 al sitio ubicado en calle 30 entre carreras 5 y 8, se evidenció el separador vial en la nomenclatura en mención, una estructura metálica auto soportada,

³ Visible a folio 68 a 69

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

con antena de telecomunicaciones altura de 21 metros , no se observa placa adosada en esta estructura donde se identifique a la empresa instaladora propietaria⁴.

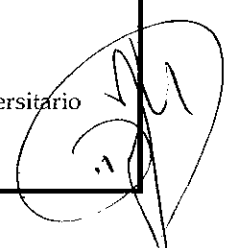
3. El informe técnico especializado N° 27-0056-17 del diecisiete (17) de Mayo de 2017 al sitio ubicado en el separador de a carrera 46 con calle 76 la instalación de una antena tipo "monopolo" metálica, donde no se observó placa en la estructura que identificara que empresa instaló la antena, ni fecha de instalación de la misma o color característico en dicha estructura de Comcel s.a para diferenciarlas de las antenas de empresas distintas, tampoco se ha evidenciado la suscripción de contrato de arrendamiento respectivo de lo cual se adjuntan fotografías⁵.
4. El informe técnico especializado N° 27-0057-17 del diecisiete (17) de Mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES Técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, en la altura de la carrera 44 N° 76-27 se evidenció una estructura metálica instalada en soporte de concreto con cornisa, con una altura de 3.00 metros, en la que no se observa identificación en placa o color además de encontrarse "INSTALADA SOBRE ANDEN PEATONAL"⁶. Acera impar se observó que no tenía placa en la estructura auto soportada que identificara que esta empresa Comcel s. a fuera la que instaló este "monopolo" poste, ni fecha de instalación o color que la diferencie de las otras estructuras. Tampoco se observó la suscripción del contrato con el distrito, además del incumplimiento de la resolución 0012/2016.
5. Informe técnico especializado N° 27-0066-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto LUÍS MONTAÑO, localizada en la circunvalar frente a la empresa Transecas, en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidenció una "antena en estructura metálica en el Boulevard de esta vía, donde no se identificó, por no presentar placa adosada a la estructura con alusión a la sociedad constructora, ni fecha de instalación, o color para diferenciarlas de las otras antenas de comunicación"⁷.
6. Informe técnico especializado N° 27-0067-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES, en el Boulevard de la circunvalar, frente a las cayenas; el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidenció una estructura

⁴ Visible a folio 70 a 71

⁵ Visible a folio 72 a 73

⁶ Como Consta en el informe técnico visible a folio 74 y 75, anotación realizada por el profesional universitario que realiza la vista.

⁷ Visible a folio 76 a 77.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

metálica en la que *"No se observa placa adosada a esta estructura, donde se identifique la empresa propietaria"*.⁸

7. Informe técnico especializado N° 27-0055-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES, en la carrera 44 N° 69-95, el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, se evidencio una estructura metálica donde no se observa placa en la estructura que identifica la empresa instaladora, fecha de dicha instalación, ni color para diferenciar la pertenencia de la empresa instaladora de las otras estructuras similares, además advierte el profesional universitario que el contrato de arrendamiento respectivo no está suscrito a la fecha⁹.
8. Informe técnico especializado N° 27-0059-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES, en la carrera 46 con calle 90, diagonal a la Autónoma; el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidenció una estructura poste en concreto; la cual carecía de placa en la estructura poste donde se identificará la empresa Comcel S.A. como instaladora de esta estructura, fecha de instalación de la misma, además de algún referente visual en color alusivo a la empresa para diferenciar de las otras antenas de telecomunicaciones¹⁰.
9. Informe técnico especializado N° 27-0068-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RODOLFO BARRIOS, ubicada en el separador vial de la vía 40 frente a la empresa Argos, en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidencio una antena en concreto tipo poste ubicada en el Boulevard de esta vía, la cual carecía de identificación de la empresa instaladora, sin fecha de la intervención, ni color para diferenciarla de otra empresa prestadora de este servicio¹¹.
10. Informe técnico especializado N° 27-0058-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES, ubicada en la calle 99 con carrera 64 C; en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidencio una estructura metálica , en la cual no se observó placa en la estructura que identificara que la empresa Comcel S.A fue la que instalo este poste en la zona municipal, ni fecha de instalación o color para diferenciarlas de las otras antenas de las distintas empresas de telefonía¹².

⁸ Visible a folio 78 a 79.

⁹ Visible a folio 80 a 81

¹⁰ Visible a folio 82 a 83

¹¹ Visible a folio 84 a 85

¹² Visible a folio 86 a 87

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

11. Informe técnico especializado N° 27-0069-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES, en el separador de la vía 40 con calle 76, en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad se evidencio estructura metálica, sobre el separador ubicado en la vía 40 con Calle 76, instalado según resolución otorgada a Comcel S.A, en la que no se observó placa adosada a esta estructura donde se identificará Comcel S.A, fue la que instalo, sin fecha de instalación, ni color que diferencie, de otra Antena de Empresa diferente, *"todo esto violando la Resolución emanada por planeación respecto de las obligaciones del constructor responsable de la instalación"*¹³.
12. Informe técnico especializado N° 27-0070-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RODOLFO BARRIOS, a la estructura para antena de telefonía móvil ubicada en la vía 40 entre calle 76 y 79, en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidencio estructura auto soportada metálica con Antena de telecomunicaciones. En la que no se observa placa adosada a la estructura donde se identifique la empresa de telecomunicaciones instaladora¹⁴.
13. Informe técnico especializado N° 27-0071-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto LUÍS MONTAÑO, a estructura para antena ubicada en el separador vial de la vía 40 con calle 73, en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidencio una estructura auto soportada metálica con antena de telecomunicaciones, la cual carece de placa adosada a esta estructura que identifique a la empresa de telecomunicaciones instaladora¹⁵.
14. Informe técnico especializado N° 27-0072-17 del diecisiete (17) de mayo de 2017 realizado por el arquitecto RIGOBERTO REYES, a la estructura para telefonía móvil, ubicada en la carrera 73 con calle 93; en la que el técnico operativo adscrito a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, evidencio una antena de telecomunicaciones tipo *"monopolo"* metálica, en la cual no se observa placa en la estructura que identificara que empresa instaladora de la antena, ni fecha de dicha instalación o color para identificarla de las otras estructuras similares de empresas prestadoras de ese servicio público diferente a Comcel S.A.¹⁶
15. Los informes técnicos de referencia IU 27-0073-17; IU 27-0074-17; IU 27-0075-17; IU 27-0076-17; IU 27-0077-17; IU 27-0078-17; IU 27-0079-17; IU 27-0080-17; IU 27-0081-17; IU 27-0082-17; IU 27-0083-17; IU 27-0084-17; IU 27-0085-17; IU 27-

¹³ Visible a folio 88 a 89

¹⁴ Visible a folio 90 a 91

¹⁵ Visible a folio 92 a 93

¹⁶ Visible a folio 94 a 96

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

0086-17; IU 27-0087-17; IU 27-0088-17; IU 27-0089-17; se realizaron respecto de las estructuras para antenas auto soportadas, las cuales se encuentran sin ejecutar¹⁷.

3. Desarrollo de la Audiencia:

En desarrollo de la audiencia realizada el veintiséis (26) de mayo de 2017, la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a valorar las pruebas presentadas por las partes, consistentes en:

1. Oficio Quilla-17-057547 de 21 de abril de 2017, remitido por la secretaria de planeación distrital.
2. Resolución 0012 de 2016
3. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido en la cámara de comercio de Bogotá.
4. Oficio Quilla-17-074322 de fecha 19 de mayo de 2017, dirigido a la oficina de control urbano.
5. Oficio Quilla 17-075476 fecha de 23 de mayo de 201, dirigido al gerente seccional de Electricaribe S.A
6. Actas de visitas IU 27-0064-17; IU 27-0065-17; IU 27-0056-17; IU 27-0057-17; IU 27-0066-17; IU 27-0067-17; IU 27-0055-17; IU 27-0059-17; IU 27-0068-17; IU 27-0058-17; IU 27-0069-17; IU 27-0070-17; IU 27-0071-17; IU 27-0072-17. IU 27-0073-17; IU 27-0074-17; IU 27-0075-17; IU 27-0076-17; IU 27-0077-17; IU 27-0078-17; IU 27-0079-17; IU 27-0080-17; IU 27-0081-17; IU 27-0082-17; IU 27-0083-17; IU 27-0084-17; IU 27-0085-17; IU 27-0086-17; IU 27-0087-17; IU 27-0088-17; IU 27-0089-17; de fechas 19 y 17 de mayo de la presente anualidad.
7. Copia de resolución N° 0012 de 2016, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital.
8. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedidos por la cámara de comercio de Bogotá.
9. Poder otorgado por la Representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. al doctor ADALBERTO PALACIO BARRIOS.
10. Sustitución de poder otorgado por el doctor ADALBERTO PALACIO a CATALINA UCROS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.647.419.

Paso seguido se advierte a la empresa a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. por hechos notorios y según el acervo probatorio no le asiste al órgano de primera instancia duda de la infracción urbanística consistente en: **"CONSTRUIR CON DESCNOCIMIENTO EN LO PRECEPTUADO EN LA LICENCIA"**. Con

¹⁷ Visibles a folio 97 a 113

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

fundamento en normativo en los Decretos 1077 de 2005, 0659 de 2014 modificado por el Decreto 297 de 2015, Decreto 0297 de 2015 en su artículo quinto (05).

De igual modo en el desarrollo de la audiencia la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, advierte a la apoderada del presunto infractor que no existe violación del debido proceso toda vez que toda la actuación se ajustó a lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

4. De los cargos:

De conformidad con lo establecido en los informes técnicos allegados al expedientes y mencionados en la parte antecedente del presente escrito, realizados el 19 y 17 de la presente anualidad, se evidenció presunta infracción, descrita en el literal A, numeral segundo (02) del artículo 135 de la ley 1801 del 2016: *Intervención Con desconocimiento contrarios a la licencia urbanística.*

DESCARGOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

4.1 Por Parte Del Presunto Infractor:

En el desarrollo de la audiencia celebrada por la inspección veintisiete (27) de Policía, de inspección urbana consignadas en las actas de visita IU 27-0064-17; IU 27-0065-17; IU 27-0056-17; IU 27-0057-17; IU 27-0066-17; IU 27-0067-17; IU 27-0055-17; IU 27-0059-17; IU 27-0068-17; IU 27-0058-17; IU 27-0069-17; IU 27-0070-17; IU 27-0071-17; IU 27-0072-17-IU 27-0073-17; IU 27-0074-17; IU 27-0075-17; IU 27-0076-17; IU 27-0077-17; IU 27-0078-17; IU 27-0079-17; IU 27-0080-17; IU 27-0081-17; IU 27-0082-17; IU 27-0083-17; IU 27-0084-17; IU 27-0085-17; IU 27-0086-17; IU 27-0087-17; IU 27-0088-17; IU 27-0089-17; de fechas 19 y 17 de mayo. Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la empresa Comcel S.A- Comunicación Celular S.A, quien menciona que la empresa ha llevado a cabo los trabajos de conformidad con la licencia otorgada por la Secretaría de Planeación Distrital, y en ejercicio de la facultades otorgadas por dicha licencia han venido cumpliendo con las obligaciones consignadas en ella.

Respecto de las inspecciones correspondientes a las 14 antenas que no presentan placa, en la que no se consigna fecha de instalación y número de identificación, la apoderada del infractor manifiesta que en su debido momento responderá por la infracción que alega la Secretaría De Planeación Distrital, pues en su sentir se han cumplido con el total de las obligaciones.

La apoderada de la empresa Comcel S.A. menciona que referente a la entrega de la infraestructura instalada al Concesionario del Mobiliario urbano del Distrito de Barranquilla, mediante la firma de un contrato de venta con pacto de retroventa mencionada que la empresa Comcel S.A. se encuentra al "día con todas las obligaciones".

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

de igual manera menciona la aportación de material probatorio en la utilización de los recursos.

La inspectora hace referencia a la acometida eléctrica que va desde el poste a la estación móvil celular, debiendo esta ser subterránea y con tal fin la Secretaría de Planeación, requirió a ELECTRICARIBE, pero esta no ha respondido a dicho requerimiento; por lo que la apoderada de la empresa Comcel S.A. afirma que de las antenas construidas están en proceso de cumplir las obligaciones que se encuentran consignadas en la licencia.

5. De la valoración probatoria:

Procede la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, a valorar las pruebas relacionadas en el presente expediente.

5.1 En atención a los informes IU 27-0064-17; IU 27-0065-17; IU 27-0056-17; IU 27-0057-17; IU 27-0066-17; IU 27-0067-17; IU 27-0055-17; IU 27-0059-17; IU 27-0068-17; IU 27-0058-17; IU 27-0069-17; IU 27-0070-17; IU 27-0071-17; IU 27-0072-17; aportadas mediante fotografías e informes técnicos, se evidencia un total de 14 antenas que carecen de placas adheridas a las estructuras en las que se debe consignar fecha de instalación e información del solicitante de la licencia, evidenciado descuido de lo preceptuado en la licencia 0012 de 2016 en su artículo 14, numeral 11.

5.2 La Secretaría de Planeación Distrital, requirió a la empresa Construseñales S.A. quien es concesionario del distrito en materia de amueblamiento urbano, certifican que a fecha de 22 de marzo de 2017, la empresa Comcel S.A., no ha suscrito contrato de venta con pacto de retroventa como lo establece de manera clara el artículo 14 numeral octavo (08) de la resolución 0012 de 2016.

6. Delas consideraciones de fondo y del fallo u orden de policía:

En audiencia pública llevada a cabo el día 26 de mayo de 2017, la inspección veintisiete (27) de policía adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la ciudad de Barranquilla, el Ad-Quo previas consideraciones pasa a resolver:

6.1. De las consideraciones:

A solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, los arquitectos de control urbano y espacio público realizaron visitas a cada una de las coordenadas establecidas en el acto administrativo aprobadas para la instalación de las estructuras de antena de telecomunicaciones auto soportadas, con el fin de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en la resolución 0012 de 2016 y según los informes producto de dichas inspecciones:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

La entidad advierte que se pudo determinar que de las 44 estructuras aprobadas para la construcción de antenas de telecomunicación, solo se encuentran 14 instaladas y 30 sin ejecutar.

De estas inspecciones se observa que un total de 15 estructuras para antenas no cumplen con: i) instalación de una placa adenda a la estructura poste, donde se identifique la empresa Comcel S.A. como la instaladora, ii) No se encontró en la estructura color que permitiera diferenciar de las antenas de telecomunicaciones de las demás empresas.

De igual manera la entidad advierte que algunas de las instalaciones no cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo primero (01), que determina que la acometida eléctrica que va desde la estructura poste hasta la estación móvil de celular debía ser subterranizada, para tal verificación se requirió a ELECTRICARIBE S.A. mediante oficio QUILLA-17-075476; pero a la fecha no obra en el expediente respuesta de la entidad requerida.

Además según oficio Quilla 17-074322 de fecha 19 de mayo de 2017 se requirió a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a fin de que acredite la obligación de suscribir con la administración certificado de ocupación respecto de las 14 que se encuentran ejecutadas. Mediante oficio QUILLA-17-075666¹⁸ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público responde a la solicitud de la Inspectora 27 policía Urbana de Barranquilla, en los siguientes términos: *"(...) hasta la fecha no reposa ningún documento radicado de solicitud de certificado de ocupación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A."* y por tanto la entidad menciona advierte el incumplimiento del numeral cuarto (04) artículo 14, en el que se preceptúa el precitado certificado de ocupación una obligación a cargo del titular de la licencia.

6.2. De lo resuelto en primera por el inspección 27 de policía:

En fase de primera instancia se resuelve declara infractor a la sociedad de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. por la presunta infracción al comportamiento descrito en literal A, numeral segundo (02), artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en el siguiente tenor: *"en calidad de titular de la licencia de intervención y ocupación de Espacio Público concedida a través de la Resolución N° 0012-2016 por la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla:"*

Además de la medida correctiva preceptuada para el comportamiento en mención que es: demolición de obra, que en el caso sub-exánime consiste en el retiro de antenas y equipos de recepción instaladas en el espacio público en los siguientes lugares:

¹⁸ Visible a folio 115.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

“...Boulevard frente a la iglesia Judas Tadeo: Calle 30 con Cra. 5; Calle 76 con Cra. 46; Separador frente a estación de gasolina; Calle 76 con Cra 44; Separador Circunvalar en frente de Transelca; Boulevard Circunvalar frente a Cayenas; Carrera 44 con calle 70; Carrera 46 con Calle 90 frente a TV Uniautonomía; Vía Circunvalar vía Agrecon; Parque calle 99 con 64-C; Separador vía 40 con Calle 76; Boulevard vía 40 entre calles 79 y 78, diagonal Arquicentro Prado; Boulevard Vía 40 con calle 73; calle 93 con calle 73...”

Por la comisión de la conducta anteriormente mencionada.

7. De los Recursos

7.1 Del recurso de reposición:

La representante del infractor interpuso recurso de reposición en término, durante la audiencia realizada el (26) de abril del 2017 por la inspección veintisiete (27) de policía urbana de Barranquilla, acto seguido la inspectora le concede el recurso a la apoderada de la parte infractora, y procede a sustentarlo en los siguientes términos: en el sentir de la apoderada se aportaron los documentos como la licencia, y que “de una u otra manera”¹⁹ el infractor no tuvo oportunidad de contradecir las inspecciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

A concepto de la representante de la parte sancionada, la empresa de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A., está cumplido con el lleno de las obligaciones consignadas en la resolución 0012 de 2016, en virtud de eso son las actuaciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público violatorias del derecho de debido proceso y contradicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

Este Despacho de conformidad con el Decreto 0941 del 2016 Artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio:

¹⁹ Como se evidencia en la grabación de la audiencia como se consigna en el CD que obra en el expediente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

La decisión de la Inspección de Policía Veintisiete (27) adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público²⁰, en audiencia de 26 de mayo de 2017 se notifica por estrado a la apoderada de la empresa infractora, toda vez que de las inspecciones adelantadas por la mencionada entidad así como las oficios que requieren a Construseñales²¹ y oficio QUILLA-17-0744322 requiriendo a la Oficina de Control Urbano y Espacio Público²²; la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. incumple las disposiciones preceptuadas en la licencia 0012 de 2017, por lo que declara infractor a la empresa, imponiendo las medidas de remoción de muebles consistente en el retiro de las estructuras auto soportadas.

El día veintisiete (27) de mayo de 2017, la apoderada de la parte sustento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por la inspección 27 de Policía de Control Urbano y Espacio Público, por las infracción de las conductas descritas en el artículo 135 literal A numeral segundo (02) de la ley 1801 de 2016.

El recurso se interpuso por parte de la apoderada del infractor, dentro de la audiencia realizada el 26 de mayo de la presente anualidad y según lo preceptuado en el artículo 223 numeral cuarto, como se evidencia de la grabación de audiencia pública en CD que obra en el expediente con radicación IU-27-0074-2017.

2.1. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación:

En trámite de audiencia la apoderada del presunto infractor, COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. quien es titular de la licencia 0012 de 2016 del predio interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia de 26 de mayo de 2017, por la Inspección Veintisiete (27) de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

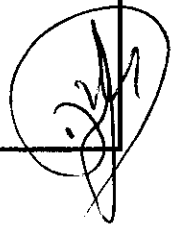
2.1.1. La apoderada hace referencia al cumplimiento de la vigencia de la licencia 1002 de 2016, según su artículo tercero (03), tendrá vigencia por el término de 24 meses desde su otorgamiento; por la cual el cumplimiento de las obligaciones se sujetan al plazo temporal de la mencionada licencia.

2.1.2. El servicio de básico de telecomunicaciones es de carácter público y la colocación de estas antenas obedece a las necesidades de los usuarios para la prestación afectiva del servicio y por este motivo las empresas de telecomunicaciones se encuentran facultadas para contar con los equipamientos necesarios, ubicados en las distintas zonas de la ciudad que permitan el fácil acceso al servicio.

²⁰ Visible a folio 182 a 183.

²¹ Visible a folio 4

²² Visible a folio 115



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

La apoderada hace referencia al desmonte de las antenas, ya que la administración al proceder con esta acción estaría afectando la prestación del servicio público, y consecuencia directa afectaría a los usuarios de dicho servicio. Igualmente se menciona que cualquier tipo de sanción impuesta a las antenas no se ajusta a derecho, ya que esta fueron instaladas antes de conceder la administración la resolución 0012 de 2016, y por tanto no les sería aplicable las disposiciones de la citada licencia. Generando con esta acción perjuicios graves a la prestación del servicio en la ciudad.

2.1.3 Mediante disposiciones de la Circular Número 14 de la Procuraduría General de la Nación y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información, instan a la entidad a atender las disposiciones del artículo 193 de ley 1753 de 2015, que de manera sucinta propende por la salvaguarda y el impedimento de los obstáculos que imposibiliten o entorpezcan la adecuada prestación del servicio y los derechos constitucionales.

2.1.4 La apoderada menciona que la resolución se configura un acto administrativo de carácter particular que genera una situación favorable al destinatario, del mismo acto, a favor de la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. y de ser modificada o afectado por la administración, generaría un detrimento a sus intereses y desconocimiento de los derechos adquiridos, vulnerando de esta manera principios del ordenamiento constitucional.

2.1.5 Se menciona la irretroactividad de la ley, *“los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Oboiamente si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo una ley antigua”*; las antenas que son objeto de la presente investigación son a consideración del sancionado instaladas antes de la vigencia de la resolución 0012 de 2016 y por tanto no pueden ser objeto de la presente investigación.

2.1.6 El infractor alega que la aprueba aporta por la administración carece de validez, toda vez que, las visitas adelantadas y anteriormente relaciones a las estructuras para antenas de telefonía, no constituyen plena prueba, pues en el sentir del recurrente “a nadie le es lícito crearse su propia prueba”.

2.2. Consideraciones:

En atención a lo expuesto le corresponde al presente despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, determinando si efectivamente la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. actuó sin atención a las obligaciones contenidas en la licencia 0012 de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

En este orden de ideas es preciso por parte del despacho aclarar los presupuestos normativos referentes a la prestación de servicios públicos como en este caso el de telecomunicaciones, según mandato constitucional, artículo 311, le corresponde a las distintas entidades territoriales, establecer las regulaciones que considere pertinentes para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Pues si bien, la telefonía móvil celular es un servicio público, atiende a un marco normativo de carácter general que propende por el uso efectivo del mismo; una de estas normas es: la disposición del uso de suelo, que las distintas entidades territoriales adoptan mediante, El Plan de Ordenamiento Territorial, como el instrumento básico de desarrollo por medio del cual el distrito o el municipio acogen políticas, estrategias, planes y programas para el desarrollo físico y utilización del suelo, facultad otorgada por la ley 388 de 1997, artículo séptimo (7°) numeral cuarto (4°):

“4. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.”

Mediante Decreto No. 0212 de 2014, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el distrito de Barranquilla, y en el acápite de la sección 5, se regula todo aquello referente a la instalación y prohibiciones de infraestructura de telefonía celular.

Mediante el Decreto 1077 de 2015 en el título 6, Capítulo 1 se regula las licencias urbanísticas, reglamentando el otorgamiento de licencias, y ocupándose de la **licencia de intervención y ocupación del espacio público**²³, pues si bien la licencia 0012 de 2016 es dada para la prestación de un servicio público, es necesario que esta se ajuste al cumplimiento de las normas del uso del suelo y espacio público, y en el caso sub exánime, la licencia en mención requiere posterior a la instalación y construcción de infraestructura de telecomunicaciones, se solicite permiso de ocupación de las estructuras ya construidas, según lo dispuesto en el Decreto recopilatorio 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.1, parágrafo primero:

²³Estas están divididas en varias clases y las que nos ocupa, puntualmente es la de intervención y ocupación del espacio público, definidas en el Decreto recopilatorio 1077 de 2015 *“Artículo 2.2.6.1.1.1: Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que las desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno nacional.”*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

“Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.”

De los cargos del infractor frente a la vigencia de la licencia es necesario resaltar que si bien esta tiene vigencia de 24 meses, no le asiste veracidad a los argumentos referentes al cumplimiento de las obligaciones en este periodo de tiempo; es decir a consideración del infractor el cumplimiento de las obligaciones se perfeccionan en el transcurso de dicho plazo; según Decreto N° 0659 de 2014 y el Decreto N° 0297 de 2015 que lo modifica parcialmente, en el artículo quinto (5°) parágrafo tercero se hace especial mención al incumplimiento de las obligaciones de la licencia dará lugar a su revocación²⁴; significa esto que el cumplimiento de las obligaciones de la licencia no se perfecciona en el plazo de los 24 meses en mención, si no desde su otorgamiento, ya que la licencia 0012 de 2016 le asiste el principio de ejecutoriedad del acto administrativo²⁵, como la capacidad de producir efectos pretendidos desde su expedición, facultando de esta manera a la administración para exigir el cumplimiento inmediato. Por lo que sin hesitación alguna se tiene como plazo para las exigencias de las obligaciones contenidas en la resolución, la firmeza de la licencia 0012 de 2016.

Además una vez otorgada la licencia con el lleno de los requisitos legales, se configuraron derechos adquiridos derivados de la licencia, según criterio del apoderado del infractor, estos derechos adquiridos fueron afectados por parte de la administración, que se materializo por la inversión realizada para la construcción e instalación de las antenas de telefonía y la posterior decisión de la administración de desmontar las estructuras. Cabe mencionar que estos derechos no son absolutos ni inmodificables en el tiempo y por tanto estas deben atender al interés general y al cumplimiento del POT²⁶.

La apoderada de la parte en sustentación del mencionado recurso, alega la *“irretroactividad de la ley”*, ya que alguna de las antenas fueron construidas antes del otorgamiento de la licencia 0012 de 2016 y que por tanto no le es dado a la administración hacerlas objeto de la presente investigación; argumento claramente desacertado, toda vez que como anteriormente se mencionó el Plan de Ordenamiento

²⁴ *Parágrafo 3: El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa prestadora del servicio de telecomunicaciones, plasmadas en la licencia, incluyendo la falta de pago de los derechos por el uso del mobiliario urbano, dará lugar a su revocación e implicara la remoción de equipos de recepción o trasmisión instalados en el mobiliario urbano de la propiedad del distrito.*

²⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, **Artículo 89: Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.**

²⁶ Sentencia de fecha 29 de abril de 2015, el Consejo de Estado, M.P C.P. Guillermo Vargas Ayala.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

Territorial está sujeto al uso del suelo y este uso es facultad del distrito que en ejercicio del mandato constitucional, regula las infraestructuras de telecomunicaciones ajustándose al marco general de normas en esta materia. De lo anterior es necesario advertir que las licencias están supeditadas al ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no le es dable al accionante predicar la situación jurídica que regula las antenas no debe ser regulada por ley posterior, ya que al advertir que si bien existen instalaciones que no cumplen con los requisitos y condiciones adecuadas al, el Plan de Ordenamiento Territorial, decreto No. 0212 de 2014²⁷, faculta al infractor para que dentro de los 6 meses siguientes realice las adecuaciones a que haya lugar. De lo anterior permite advertir que este plazo comienza a contar desde la firmeza de la resolución 0012 de 2016, esto es el 24 de febrero de 2016 y a la fecha el infractor no ha realizado las mejoras y obligaciones contenidas en la resolución; por lo que si bien las antenas fueron presuntamente construidas antes de adjudicada la licencia 0012 de 2016²⁸, deben igualmente adaptarse a los requerimientos preceptuados en esta.

El recurrente menciona que las actas de visita de fecha 17 y 19 de la presente anualidad, carecen de valor probatorio, toda vez que *“a nadie le es lícito darse su propia prueba”*, pues las visitas adelantadas sin la presencia de la representada no fueron objeto de contradicción o aclaración²⁹; es necesario mencionar que estas actas están sujeta a la carga de la prueba toda vez que es la administración quien está en el deber de probar la infracción urbanística y según el acápite de las pruebas el Código General del Proceso en su artículo 167, menciona que le corresponde a la parte probar los supuestos de hecho que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Si bien la actora hace referencia a que las visitas se hicieron sin la presencia de la representada, no le es dado alegar que existió violación del debido proceso pues la oportunidad procesal para contradecir la prueba según la Ley 1801 de 2016, es según artículo 223 en audiencia pública, en la cual, no se presentó prueba en contrario, ni argumento alguno que demostrara violación del debido proceso, así como tacha de idoneidad de la prueba. De igual modo es derecho del infractor conseguir o allegar junto a la contestación del recurso prueba que le permita demostrar la presunción que persigue, pero en el expediente no obra prueba alguna, que permita sustentar los argumentos de la parte.

27 Artículo 251: **SANCIONES URBANÍSTICAS.** De encontrarse instalaciones que no cumplan con los requisitos de ubicación y las condiciones específicas para su instalación, en vigencia de norma anterior o con el presente decreto, la empresa responsable tiene seis (6) meses para reubicarla y cumplir con la norma, so pena de la aplicación de las sanciones urbanísticas correspondientes definidas por la autoridad competente.

28 Cabe resaltar que la empresa no allega al despacho de primera instancia así como en la sustentación del recurso, material probatorio que sustente tales afirmaciones.

29 El despacho presume que el argumento de la falta de notificación al infractor para actuar como veedor en las visitas adelantadas a las infraestructuras para telecomunicaciones, son la aclaración o contradicción de las inspecciones adelantadas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público; ahora es de anotar que la oportunidad procesal para contradecir o hacer uso del derecho de defensa es la audiencia pública, etapa referente a los argumentos en el que se le da un espacio de 20 minutos al presunto infractor para exponer sus argumentos y pruebas según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 artículo 223, numeral tercero literal a.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

2.3. Conclusión y Decisión a adoptar:

En concordancia de lo expuesto, al despacho no le asiste duda que la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A., es infractor de la conducta descrita en la 1801 de 2016, en el artículo 135 literal A numeral segundo (02).

Clara evidencia son las actas que obran en el expediente, de las estructuras para antenas de comunicación auto soportadas³⁰, pues de ellas se puede inferir que un total de 14 estructuras de antenas auto soportadas³¹, para telefonía móvil carecen de placa adenda a la estructura que informe de la fecha de instalación y número de identificación de la licencia, desconociendo lo preceptuado en el artículo 14 numeral 11³² de la licencia 0012 de 2016.

No se ha solicitado a la fecha certificado de ocupación a la Secretaría de Control Urbano según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.1, párrafo primero, si bien la licencia faculta a la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. a construir esta misma debe **solicitar el precitado certificado**, incumpliendo de esta manera el numeral cuarto (04) del artículo 14° de la licencia 0012 de 2016, configurándose así la conducta descrita en el artículo 135 literal A numeral segundo (02): A) Intervenir, con desconocimiento de lo preceptuado en la licencia. De igual manera no se suscribe contrato de venta con pacto de retroventa según lo dispuesto en el artículo 14° numeral 10, como se demuestra informe allegado por Construseñales³³.

Por lo anterior este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Confirmar integra e integralmente la decisión proferida el A-Quo y como consecuencia se declara infractor a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A NIT: 800153993-7 en calidad de titular de la licencia 0012 de 2016 e instalador de las antenas referenciadas en los informes técnicos IU 27-0064-17; IU 27-0065-17; IU 27-0056-17; IU 27-0057-17; IU 27-0066-17; IU 27-0067-17; IU 27-0055-17; IU 27-0059-17; IU 27-0068-17; IU 27-0058-17; IU 27-0069-17; IU 27-0070-17; IU 27-0071-17; IU 27-0072-17.

³⁰ Visibles a 68 a 113

³¹ Visibles a folio 68 a 103

³² **Artículo 14: numeral 11:** Cada Estructura una vez instalada deberá instalarse una placa que tenga la información del solicitante de la licencia, fecha de instalación de la estructura y número de identificación que será el mismo número de la licencia

³³ Folio 4.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU27-0074-2017.

IU 27-0073-17; IU 27-0074-17; IU 27-0075-17; IU 27-0076-17; IU 27-0077-17; IU 27-0078-17; IU 27-0079-17; IU 27-0080-17; IU 27-0081-17; IU 27-0082-17; IU 27-0083-17; IU 27-0084-17; IU 27-0085-17; IU 27-0086-17; IU 27-0087-17; IU 27-0088-17; IU 27-0089-17.

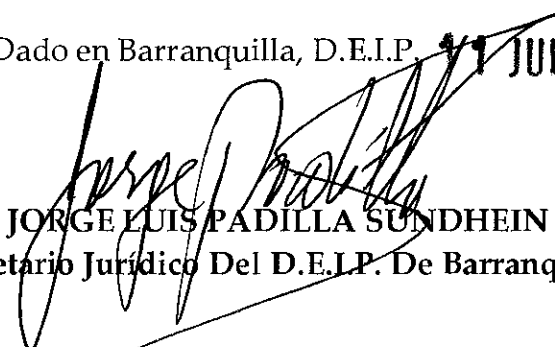
ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo anterior, archívese la presente actuación de conformidad a lo expuesto en la audiencia y de las partes obrantes en el expediente.

ARTICULO 3 Por la Secretaría Jurídica Distrital, notificar por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 290, 291, 292 y subsiguientes del código general del proceso, así como el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente decisión haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

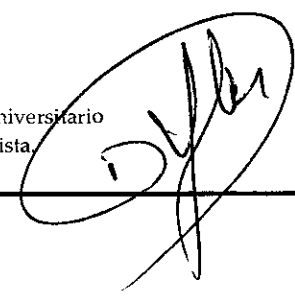
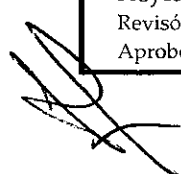
ARTÍCULO 3.- La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. 11 JUL. 2017


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO, profesional universitario
Revisó: AMANDA RESTREPO MENDEZ, Abogado contratista.
Aprobó: Diomedes Yate Chiname, Abogado contratista.



QUILLA-18-096782

1236

Barranquilla, mayo 29 de 2018

Señora

Laura Vergara Vargas

Calle 84 Nª 50-36 BARRANQUILLA

Asunto: Citación de Notificación Personal Expediente Radicado NªIU27-0074-2017

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 291 Numeral 3 la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identidad y si es caso, allegar certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 número 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle la decisión contenida en la Resolución Nª 0188 de once (11) de julio de 2017, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado IU27-0074-2017.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012.**

En consecuencia sírvase de comparecer de conformidad.

Cordialmente,

JORGE PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Rodrigo Antonio Arroyo.-Contratista

Revisó: Guillermo Acosta Corcho.-Asesor.

Revisó: Yesica Guerrero.-Asesora Jurídica- Externa



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG195182272CO	
Centro Operativo : PO BARRANQUILLA Orden de servicio : 9881726		Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 11:02:16	
8888 510	Nombre/ Razon Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL - PORTUARIOS Dirección: CALLE 34 # 40 - 13 PISO 6 Referencia: DULL-15-098782 Ciudad: BARRANQUILLA	NIT: 0011 8507 02018 Telefono: 3005421575 Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080001298 Código Operativo 8888465
	Nombre/ Razon Social: Laura Vergara Vargas Dirección: Calle 84 N° 50-36 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 080020484 Depto: ATLANTICO	Código Operativo 8888510
Peso Fisico(grs): 200 Peso Volumetrico(grs): 2 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.500	Tipo Contenedor: FOLIO	Observaciones del cliente: FOLIO Entrega, Ponzo Alberto 1700 <i>Se mando</i>	
Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Retrasado <input type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No Material <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Aterro Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel. Hoja:	
Fecha de entrega:		Distribuidor:	
C.C.		Gestión de entrega:	
 8888465888510YG195182272CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

1491

QUILLA-18-117694

Barranquilla, julio 4 de 2018

Señora
LAURA VERGARA VARGAS
Calle 84 N° 50-36
BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 0188 de 2017.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0188 del 11 de julio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° IU27-0074-2017", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0188 del 11 de julio de 2017, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 292 del Código general del Proceso, conforme lo indicado en la certificación de entrega de la empresa 472, guía No. YG195182272CO, la cual se anexa al presente oficio.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,



JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente dieciocho (18) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja - Contratista
Revisó: Guillermo Acosta Corcho, Asesor
Revisó: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Externa

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo : PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 9981726

Fecha Pre-Admisión: 18/06/2016 11:02:16

YG195182272C0

8888
510

Remite
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 NIT/C/T.I.: 890102018
 Referencia: QUILLA-18-096782 Telefono: 3005421525 Código Postal: 080003298
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8883465

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: Laura Vergara Vargas
 Dirección: Calle 84 N° 50-36
 Tel: Código Postal: 080020464 Código Operativo: 8883510
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: 1 FOLIO
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600 Observaciones del cliente : Pob Ortega, Ronald Alberto 1700
 Costo de manejo: \$0 *Se mudo*
 Valor Total: \$2.600

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 19 JUN 2016

Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er

8888
465
PO. BARRANQUILLA
NORTE



88884656888510YG195182272C0

Principal Bogotá D.C., Colombia Regional 25 G # 35 A 55 Bogotá : www.472.com.co Línea Nacional: 01 8600 1110 - Tel contacto: 57-4727005 Más Transporte Lic de carga 600750 del 20 de mayo de 2014/Mín. RC. Pes Mensajero Expreso 00087 de 9 septiembre del 2014